

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00186-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando la parte actora no subsanó dentro del término legal. Para proveer. Bucaramanga, 13 de agosto del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00186 00

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 3 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el día 4 del mismo mes y año, no obstante el término concedido -5 días- venció en silencio, pues contándose hasta el día 11 de agosto del presente año, ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por consiguiente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente EJECUTIVA que por concurso de apoderado judicial plantea el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, frente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO.- Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff26fc2d3fc26665bd98d4b81e3ef4b3373923e7990c8074de92c69b1263aea8
Documento generado en 17/08/2021 04:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>